



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-637-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las doce y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos propios de “Cursos por Encuentro Managua” (sabatino y dominical) de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-214-002-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Cardoza**, directora administrativa financiera; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanarez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Geovanni Francisco Márquez**, asesor legal; **Aldo René Sevilla Ramos**, cajero de ingresos; **Aura Adilia Useda Sáenz**, supervisora de caja general; **Bauster Emilio Amador Conde**, cajero “A”; **Martha Rodríguez Alvarado**, auxiliar de tesorería “B”; **Cristian Milagros Ríos López**, Auxiliar de Tesorería “A”; y **Larry Geovany Díaz**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los ingresos percibidos por:** a) Cursos por encuentro Managua (sabatino); y b)



Cursos por encuentro Managua (dominical). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la recaudación, registro y control de los ingresos propios de “Cursos por Encuentro Managua” (sabatino y dominical), por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que los auxiliares de tesorería realizan funciones de cajero. **2)** Los ingresos propios de “Cursos por Encuentro Managua” (sabatino y dominical), registrados en la ejecución presupuestaria de ingresos en el renglón 1.2 ingresos propios, se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados e íntegramente depositados en las cuentas bancarias de la universidad; y corresponden a las actividades propias de la universidad y al período auditado. **3)** La Universidad Nacional Politécnica (UNP), en la ejecución y registro de los ingresos de “Cursos por Encuentro Managua” (sabatino y dominical), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, durante el período sujeto a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para



su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-214-002-2023**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, derivado de la revisión a los ingresos propios de “Cursos por Encuentro Managua” (sabatino y dominical), por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Cardoza**, directora administrativa financiera; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanarez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Geovanni Francisco Márquez**, asesor legal; **Aldo René Sevilla Ramos**, cajero de ingresos; **Aura Adilia Useda Sáenz**, supervisora de caja general; **Bauster Emilio Amador Conde**, cajero “A”; **Martha Rodríguez Alvarado**, auxiliar de tesorería “B”; **Cristian Milagros Ríos López**, Auxiliar de Tesorería “A”; y **Larry Geovany Díaz**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el



informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de las diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ